



## Resolución Directoral Regional

Nº 0775 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 11 JUN. 2019

**VISTO:** El expediente administrativo ingresado con registro Nº 2312593 de fecha 05 de junio del 2019, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **ENRIQUE GARCÍA PAREDES**, recaído en el expediente judicial Nº 00282-2017-0-2208-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, materia Acción Contenciosa Administrativa, en un total de dieciséis (16) folios.

### CONSIDERANDO;

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **ENRIQUE GARCÍA PAREDES**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial Nº 00282-2017-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución Nº 05 de fecha 04 de mayo del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULO el





## Resolución Directoral Regional

N° 0775 -2019-GRSM/DRE

acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **por los periodos comprendidos del 16 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 1998, del 01 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999, del 11 de abril de 2000 al 31 de diciembre de 2000, del 01 de mayo de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y del 01 de mayo de 2002 al 31 de diciembre de 2002**, en los que ha ejercido el cargo de profesor de aula, conforme a la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente; la misma que es **CONFIRMADA** en todos sus extremos mediante Resolución de Vista N°12 de fecha 06 de marzo del 2019 emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 06 de mayo del 2019, por el 2° Juzgado Civil de Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de **ENRIQUE GARCÍA PAREDES**, recaído en el expediente judicial N° 00282-2017-0-2208-JR-LA-01, **por los periodos comprendidos del 16 de marzo**



# Resolución Directoral Regional

N° 0775 -2019-GRSM/DRE

de 1998 al 31 de diciembre de 1998, del 01 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999, del 11 de abril de 2000 al 31 de diciembre de 2000, del 01 de mayo de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y del 01 de mayo de 2002 al 31 de diciembre de 2002, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente; siendo **FUNDADA** mediante Resolución N° 05 de fecha 04 de mayo del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, la misma que es **CONFIRMADA** en todos sus extremos mediante Resolución de Vista N°12 de fecha 06 de marzo del 2019 emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 06 de mayo del 2019, por el 2° Juzgado Civil de Tarapoto;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 05 que contiene la Sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que se tiene a la vista.  
Moyobamba: 11 de mayo del 2019  
Lindauro Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090

